

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Cuarta

Tomo CCXII

Tepic, Nayarit; 24 de Mayo de 2023

Número: 099

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXIII Legislatura, decreta:*

REFORMAR, ADICIONAR Y DEROGAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

ÚNICO. Se reforma, la fracción XV del artículo 3; el artículo 6; la fracción VI del artículo 34; las fracciones II, III y IV del artículo 39; las fracciones III, IV, VI y VII del artículo 46; los incisos a) y b) de la fracción III del artículo 53; el artículo 71; las fracciones II y III, y párrafo segundo del artículo 74; la fracción III del artículo 75; las fracciones II y III del artículo 76; la fracción III del artículo 79; la fracción IV del artículo 83; el cuarto párrafo del artículo 97; el primer párrafo del artículo 99; las fracciones VIII, XIII, XV y XVI del artículo 105; la fracción I del artículo 117; el segundo párrafo del artículo 118, y los transitorios cuarto, quinto, octavo y décimo cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con fecha 28 de diciembre de 2021. Se adiciona, un segundo párrafo al artículo 6; un párrafo segundo al inciso b) de la fracción III del artículo 53; la fracción IV y un tercer párrafo al artículo 74, y la fracción XVII del artículo 105. Se deroga, los artículos 67, 69 y 70 y la fracción IV del artículo 76. Todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a la XIV...

XV. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios del Estado; Órganos Autónomos por disposición constitucional; empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organismos descentralizados municipales, así como los fideicomisos en los que cualquiera de los antes mencionados tenga el carácter de fideicomitente;

XVI. a la XXXVIII...

Artículo 6. Los entes públicos podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratar prestación de servicios, bajo las modalidades que se contemplan en la presente Ley; tratándose del ente público del Poder Ejecutivo será el Instituto quien lleve a cabo estas modalidades.

Lo señalado en el párrafo que antecede se llevará a cabo únicamente cuando se ajusten a la disponibilidad de las partidas correspondientes en su presupuesto autorizado. En caso contrario, se abstendrán de formalizar o modificar pedidos y contratos en las materias que regula esta Ley.

Artículo 34...

I. a la V...

VI. Aprobar, a propuesta del Comité Técnico de Adquisiciones, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos, Pedidos o Acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios;

VII. a la XI...

Artículo 39. ...

I. ...

II. Tener cuando menos 25 años al día de la designación;

III. Poseer, cuando menos, título a nivel licenciatura en las carreras de contaduría, administración de empresas, derecho o alguna equivalente, y

IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en la administración pública.

Artículo 46...

I. a la II...

III. Revisar los documentos de cada área requirente, a fin de corroborar que la información presentada sea la necesaria para que el Instituto inicie el proceso de licitación;

IV. Analizar la documentación del área requirente de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios que servirán de elementos para la justificación y elaboración del proyecto de la convocatoria respectiva;

V...

VI. Elaborar el proyecto de convocatoria del procedimiento de compras a efectuar para presentarlo ante el Instituto;

VII. Realizar los procesos de adjudicación establecidos en esta Ley, siempre y cuando no rebase los montos señalados en este ordenamiento;

VIII. a la IX...

...

Artículo 53...

I. a la II....

III...

a. Domicilio fiscal y teléfono para su localización, anexando copia fotostática de los comprobantes respectivos;

b. Domicilio con una antigüedad mínima de seis meses, y correo electrónico para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

Las notificaciones realizadas por correo electrónico se llevarán a cabo de conformidad con la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit;

c. a la d...

...

...

Artículo 67. Derogado.

Artículo 69. Derogado.

Artículo 70. Derogado.

Artículo 71. Para contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios mediante los procedimientos que establece esta Ley, los entes públicos, deberán observar los criterios y directrices que determine el Comité Técnico de Adquisiciones o sus propios Comités, dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 74...

I...

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan, en ningún caso podrán ser superiores al cincuenta por ciento del monto total del Contrato;

III. El cumplimiento del contrato, por el diez por ciento del importe total del contrato, y

IV. El saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios y calidad de los servicios, por el diez por ciento del importe total del contrato sin incluir el IVA.

Las garantías a que hace referencia este artículo en sus fracciones II y III, deberán incluir el Impuesto al Valor Agregado, y la fracción IV no incluye Impuesto al Valor Agregado, mismas que se constituirán a través de garantías que en forma enunciativa más no limitativa, pueden ser: cheque no negociable con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", Cheque

de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza o carta de crédito irrevocable a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit; fianzas expedidas por afianzadoras de cobertura nacional legalmente constituidas, para lo cual deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de esta Ley y demás normatividad aplicable.

Las garantías señaladas en el párrafo anterior se sujetarán a lo establecido por el párrafo segundo del artículo 118 de esta Ley.

Artículo 75...

I. a la II...

III. Tratándose de cumplimiento a contratos, la garantía se constituirá dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

...

...

...

...

Artículo 76...

I...

II. Deberán notificar respecto a cualquier relación jurídica o por afinidad con personas servidoras públicas de primer y segundo nivel, o de aquellas con quien tenga una relación o injerencia en los procesos de adquisición o licitación, y

III. Deberán acreditar sus activos, su capacidad material y los recursos humanos con los que cuenta, los cuales deberán ser suficientes para dar cumplimiento al contrato sujeto a licitación.

IV. Derogada.

Artículo 79...

I. a la II...

III. La indicación de si la licitación es estatal, nacional o internacional;

IV. a la XI...

Artículo 83...

I. a la III...

IV. Las condiciones de pago, así como la indicación si se otorgará o no anticipo, en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato. Las ofertas deberán formularse en moneda nacional;

V. a la XIX

Artículo 97...

...

...

Si realizada la segunda convocatoria se declara desierta la licitación, previa dictaminación el ente público a través de su comité de adquisiciones o del comité técnico en su caso, podrá adjudicarse directamente el contrato al **licitante** que reúna el mayor número de requisitos solicitados, entre los participantes.

...

Artículo 99. Los entes públicos, previa autorización de su comité o del comité Técnico, según corresponda, podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedoras o proveedores las partidas de bienes, servicios o arrendamientos, cuando así lo hayan establecido en el procedimiento que corresponda de los señalados en la convocatoria y bases de licitación respectivas.

...

...

Artículo 105...

I. a la VII...

VIII. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar sucesivamente, dentro del referido margen.

IX. a la XII...

XIII. Se trate de servicios de mantenimiento correctivo de bienes en los que **no** sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIV...

XV. Los servicios relacionados a gasto de ceremonial, congresos, convenciones y exposiciones;

XVI. Los servicios contratos directamente con la persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes vigentes, derechos de autoría, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte, o

XVII. Cuando existan razones justificadas para la adquisición o prestación de servicios específicos con persona determinada o marca específica.

...

...

...

Artículo 117. ...

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento. En el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad, presupuesto o plazo mínimo no podrá ser inferior al sesenta por ciento de la cantidad, presupuesto o plazo máximo;

II. a la III...

Artículo 118...

I. a la III...

Para los efectos de las fracciones II y III, de este artículo los entes públicos fijarán los criterios, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse.

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO a TERCERO...

CUARTO. Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAAPS), con personalidad jurídica, patrimonio propio, no sectorizado, con domicilio en la ciudad de Tepic Nayarit, el cual tendrá por objeto la coordinación, la operación y la validación de los procedimientos de las adquisiciones, arrendamientos y servicios dentro de las diferentes áreas de la administración pública centralizada y paraestatal del Gobierno del Estado de Nayarit en los términos que señala la presente Ley.

QUINTO. La Junta de Gobierno del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAAPS), se instalará por el titular del Poder Ejecutivo a más tardar sesenta días posteriores contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO a SÉPTIMO...

OCTAVO. El Organismo Público Descentralizado al que hace alusión esta Ley, denominado Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit (INAAPS), se integrará con la estructura orgánica, recursos humanos, financieros y materiales que previamente autorice su Junta de Gobierno.

NOVENO a DÉCIMO TERCERO...

DÉCIMO CUARTO. El diseño del Sistema Electrónico, deberá estar concluido en un plazo no mayor a veinticuatro meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

DÉCIMO QUINTO...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto del Instituto de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios INAPS, de la cual se reforman sus siglas en virtud del presente Decreto, deberán entenderse referidas a INAAPS.

Todos los documentos públicos o privados que se hayan expedido previamente a la entrada en vigor del presente Decreto y que hagan referencia al INAPS, deberán entenderse hechas a INAAPS, por lo tanto, seguirán teniendo plena validez. Aquellos que se deban emitir posteriormente a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán referirse expresamente a INAAPS.

TERCERO. En virtud de las disposiciones que se reforman, adicionan y derogan a través del presente Decreto, a partir de su entrada en vigor, se establece un plazo de ciento veinte días hábiles, para que se realicen las adecuaciones al Reglamento de la presente Ley, así como a la demás normativa interna aplicable en la materia.

DADO en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Dip. Alba Cristal Espinoza Peña, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Georgina Guadalupe López Arias**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado, y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- **DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado.- *Rúbrica.*- **Mtro. Juan Antonio Echeagaray Becerra**, Secretario General de Gobierno.- *Rúbrica.*